



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1906.)

En la Gaceta de Madrid número 307, correspondiente al 3 de Noviembre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE LEY

de contrato de trabajo

(Conclusión)

Art. 21. Los créditos por salarios devengados y por indemnizaciones debidos al obrero y correspondientes al último año se declaran preferentes en todos los casos de concurrencia de créditos de carácter civil ó mercantil.

Para determinar su preferencia serán clasificados y graduados de la manera siguiente:

1.º Cuando se refieran á determinados bienes muebles, incluyéndolos en el núm. 1.º del artículo 1.922 del Código civil, con aplicación, en su caso, del párrafo último de dicho artículo.

2.º Cuando se refieran á determinados bienes inmuebles, en el núm. 5.º del art. 1.923 del mismo Código, si no estuviesen comprendidos en el núm. 3.º

3.º En los demás casos, en la letra D del núm. 2.º del artículo 1.924 del repetido Código civil.

4.º Si la concurrencia fuera de créditos mercantiles, los créditos de que se trata se considerarán comprendidos en la letra C del núm. 1.º del art. 913 del Código de comercio.

Las demandas sobre estos créditos no podrán imponerse sino por el obrero acreedor ó sus herederos.

5.º Las indemnizaciones determinadas por la ley de Accidentes del trabajo para el caso de muerte del obrero hallarse comprendidas, si existiese seguro, en la exención, respecto á las reclamaciones de herederos ó acreedores del patrono, reconocida por el art. 428 del Código de comercio.

Art. 22. Cuando no se hubiere fijado plazo para la duración del contrato, éste podrá rescindirse:

1.º Por muerte ó incapacidad, declarada legalmente, de alguna de las partes.

2.º Por interrupción de la obra, acordada por el patrono ó á consecuencia de incendio, explosión ó cualquier otro accidente.

3.º Por despedida del patrono.

4.º Por voluntad del operario.

Art. 23. La suspensión voluntaria de la obra habrá de anunciarse por el patrono á los obreros con una anticipación de ocho días por lo menos. El patrono podrá, sin embargo, despedir al obrero en cualquier momento, abonándole el jornal correspondiente á ocho días.

Art. 24. De igual modo ha de anunciar el obrero su propósito de rescindir el contrato ocho días antes de abandonar el trabajo. El obrero podrá, sin embargo, despedirse en cualquier momento abonando al patrono el jornal correspondiente á ocho días.

Art. 25. Cuando se hubiere fijado objeto determinado ó plazo para la duración del contrato, éste sólo podrá rescindirse:

1.º Por causas independientes de la voluntad de las partes.

2.º Por el mutuo disenso.

3.º Por cualquier otro motivo, debidamente justificado.

Serán motivos de esta clase

para el patrono: las faltas injustificadas de puntualidad ó de asistencia al trabajo del obrero, la indisciplina ó desobediencia de éste á los Reglamentos de la industria y las injurias ó malos tratamientos por parte del obrero contra el patrono ó sus dependientes ó contra otros obreros.

Art. 26. El obrero tendrá el derecho de rescisión: por injurias ó malos tratamientos por parte del patrono ó sus dependientes; por falta de pago ó de puntualidad en el abono de la remuneración convenida; por exigirle el patrono trabajos distintos del pactado, y por la modificación del Reglamento establecido para el trabajo al celebrarse el contrato, ó por incumplimiento del mismo en lo relativo á las horas de entrada y salida del trabajo.

Art. 27. No serán motivos de rescisión la inhabilidad del obrero, si no se funda en la pérdida de facultades ó aptitudes que se hayan tenido en cuenta al tiempo de celebrarse el contrato, ni las condiciones que impusiera el patrono en cuanto á la forma del trabajo, si estuvieren conformes con las previstas en el contrato ó en el Reglamento anterior á él ó con el uso, tratándose de las faenas agrícolas.

Art. 28. Tanto el patrono como el obrero han de indemnizar á la otra parte los perjuicios que la irroguen por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Art. 29. No será válida la renuncia hecha por el obrero, antes ó después de la celebración del contrato, de las indemnizaciones á que tenga derecho por accidentes en el trabajo, perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato ó despido de la obra.

Art. 30. Las cuestiones que se susciten acerca de la interpretación ó cumplimiento de los contratos del trabajo serán decididas por jurados mixtos de patronos y obreros. A falta de éstos, las partes podrán someterse al arbitraje de las Juntas locales de Reformas Sociales.

En tanto no se constituyan los

jurados mixtos, conocerán de las cuestiones á que se refiere el párrafo anterior los Jueces de primera instancia.

El obrero podrá pedir que sea oído el Ministerio fiscal.

Las Sociedades obreras legalmente constituidas podrán representar en juicio al obrero que á ellas pertenezca, previa la conformidad del interesado.

Art. 31. No será obligatoria la cartilla ó título profesional para el trabajador; pero éste tendrá derecho para obtener del patrono á quien se haya servido una declaración escrita de los servicios prestados.

Art. 32. Podrá también pactarse la concesión de premios del trabajo por la mayor cantidad de obra realizada y la elevación gradual de los salarios, en relación con los servicios del obrero.

Art. 33. Podrá también pactarse la participación de los obreros en los beneficios de la empresa, estableciendo, con la debida claridad, las condiciones para tener derecho la á participación, el cese en este derecho, la fijación de la cantidad repartible, la forma de distribución y la aplicación de los fondos distribuidos.

Art. 34. Los contratos de trabajo celebrados por la Administración del Estado, ó á nombre de ésta, se ajustarán á las siguientes condiciones:

1.ª Se otorgarán siempre por tiempo ó para objeto determinado.

2.ª La duración normal de trabajos será de ocho horas. En circunstancias extraordinarias, ó por motivos de urgencia declarados por el director de la obra, ó por tratarse de trabajos en despoblado, podrá señalarse una duración mayor á la jornada; pero en este caso se aumentará el salario con el correspondiente á hora y media de trabajo por cada una de las horas que excedan del ordinario.

Las horas extraordinarias, tratándose de trabajos en despoblado, no podrán exceder de dos.

3.ª Los salarios se fijarán con arreglo á los informes pedidos á los técnicos y á las Aso-

ciaciones gremiales o representaciones de los obreros, donde las haya. Cuando no se hubiere señalado tiempo en el contrato y se trate de obra de larga duración, los salarios se entenderán establecidos por un año, y se rectificarán al cabo de él.

4.ª El salario se pagará precisamente en numerario y por semanas. Cuando se trate de trabajos en despoblado podrá pagarse por quincenas.

5.ª En los casos de enfermedad grave del obrero, no comprendidos en la ley de Accidentes del trabajo, tendrá aquél derecho á ser asistido por las instituciones de Beneficencia del Estado ó de la provincia, á percibir durante quince días la mitad de su salario ordinario y á que se le reserve durante dos meses su puesto en el trabajo.

6.ª Con las multas que conforme á los Reglamentos se impongan á los obreros se constituirá un fondo, que ha de repartirse anualmente entre los trabajadores que se distinguen por su buena conducta ó estén más necesitados. La mitad de estos premios se adjudicará por los directores de la obra y la otra mitad por el voto de los obreros que á ella concurren.

Art. 35. En las obras y servicios públicos que se ejecuten por contrata se impondrán esas condiciones en los concursos y subastas, y se graduará la fianza exigida de manera que asegure el cumplimiento de tales obligaciones.

Art. 36. Al cabo de veinte años de trabajos en fábricas, talleres, arsenales ó minas del Estado, justificados en la forma que se establezca en los Reglamentos, el obrero incapacitado para seguir trabajando tendrá derecho á que el Estado le abone una pensión de retiro, vitalicia, equivalente á la cuarta parte del salario mayor que durante dos años haya percibido, salvo que por las Leyes ó Reglamentos especiales no tuviese derecho á pensiones más ventajosas.

La pensión, en todo caso, no será inferior á una peseta.

El derecho á una pensión adquirido por el obrero que durante veinte años trabajó en los indicados servicios del Estado se transmitirá á su viuda y á sus hijos menores de diez y seis años.

Madrid 1.º de Noviembre de 1906.—El Ministro de la Gobernación, Bernabé Dávila.

En la *Gaceta de Madrid*, número 318, correspondiente al día 14 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares insta la renovación parcial que determina el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y habiéndose ya dictado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en la oportuna

Ordenanza, el procedimiento detallado para esta clase de elecciones, Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, procede que la expresada renovación parcial se verifique ateniéndose á lo propuesto por la citada Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior;

A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo y la Inspección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, según lo preceptúa el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que por elección, en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, se designen cuatro Vocales y cuatro Suplentes para sustituir á los que deban cesar según sorteo.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, reuniéndose los electores en el local que se designe dentro del pueblo cabeza de los dichos partidos, y la de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes, por todos los Compromisarios de la respectiva provincia, en la capital de la misma, el día 9 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, con traslado á la Junta de gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.—DÁVILA.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

—(=)—

Cédulas personales

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha, el padrón de Cédulas por triplicado que se les tiene interesado para el ejercicio del próximo año de 1907, en circular publicada con fecha 3 de Octubre último, en el BOLETIN OFICIAL número 237, se advierte á dichas Corporaciones, que terminando en fin del presente mes, el plazo para su presentación, que si antes del 12 de Diciembre próximo, (último é improrrogable plazo), no cumplimentan debidamente y como se les tiene prevenido tan importante servicio, ó lo realizan con faltas á las prevenciones dictadas en la citada circular, y otras de años anteriores en la misma reseñadas, se les impondrá el correctivo determi-

nado en el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, en su art. 6.º párrafo 21, en armonía con el número 11, párrafo 3.º del mismo, con el que desde luego quedan conminados.

Esperando del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que sabrán evitarme el disgusto que proporciona tener que acudir á medidas coercitivas, que estoy dispuesto á exigir á todos aquellos que por su morosidad y negligencia, perturben la marcha administrativa normal de esta Oficina.

Cáceres 15 de Noviembre de 1906.—El Administrador, Martín G. Pordomingo.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

El señor Gobernador civil, por decreto de esta fecha, se ha servido ordenar que, con arreglo al artículo 53 del Reglamento general para el régimen de la minería de 21 de Junio de 1905, se conceda á don César Rubio y Muñoz, vecino de Madrid, registrador de los expedientes «Primera», número 5.347; «Basilio», número 5.348, y «Quiteria», número 5.349, de mineral de plomo de los términos municipales el primero de Abadía y los otros dos del de Granadilla, el término de diez días para presentar el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro por derechos de las pertenencias demarcadas y derechos de expedición de los títulos de propiedad, cuyo plazo empieza á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el indicado plazo, le parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 de citado Reglamento.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este diario oficial para que sirva de notificación al interesado y ponerlo en conocimiento del público en general.

Cáceres 15 Noviembre 1906.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Sexto depósito de caballos sementales

Anuncio

Debiendo proceder en breve este Cuerpo á formular á la Superioridad la propuesta de las paradas que se han de establecer en esta provincia durante la próxima temporada de cubrición, se hace saber por el presente anuncio á los Ayuntamientos que pudiera convenirles el establecimiento de una de ellas, lo soliciten del Jefe de este Depósito; bien entendido que el servicio es completamente gratuito y únicamente han de facilitar los municipios local adecuado y asistencia veterinaria.

Alcalá de Henares 13 de Noviembre de 1906.—El Coronel, Fernando Pastor.

JUZGADOS

TRUJILLO

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la caballería que al final se reseña, y que desapareció el día siete del mes actual de la dehesa Boyal de Ruanes, y era de la propiedad de don Juan Fernández Pérez, vecino de dicho pueblo, y caso de ser habida la ponga á mi disposición con las seguridades convenientes y persona ó personas en cuyo poder se encontrara, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Trujillo á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Norberto Rodríguez.

Señas de la caballería

Una yegua de cinco años, alzada un metro treinta y cuatro centímetros, pelo negro, raza española, pelos blancos en la frente, y en la nalga derecha tiene la marca de la Sociedad «El Fénix Agrícola».

Trujillo, fecha ut supra.

HERVAS

Don Arturo de la Calle y Díaz, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduarda Becerra Cipriano, hija de Gabriel y Fernanda, natural y vecina de esta villa, soltera, de veintidós años de edad, sin ocupación especial y de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado é ingrese en la cárcel del partido á fin de cumplir la prisión sustitutoria por no haber satisfecho las ciento cincuenta pesetas de multa á que ha sido condenada en causa que se le siguió por hurto. A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la Eduarda Becerra, y en el caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Hervás á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—El Juez interino, Arturo de la Calle.—El Escribano, Emiliano Campo.

JUZGADO MUNICIPAL DE

VILLAR DE PLASENCIA

Don Bernardo Redondo Rufz,

Juez municipal de Villar de Plasencia.

Por la presente se cita á la persona que se considere dueña de tres cerdos, que á la hora de las cinco y veinticinco minutos del día 8 del actual, fueron arrollados y muertos por el tren número 112 en el kilómetro 34.600 del ferrocarril del Oeste, para que el día veintidós del actual y su hora de las diez, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en esta Casa Consistorial, á contestar á la denuncia con tal motivo interpuesta por el capataz de la cuarenta y siete brigada de conservación de dicha vía, Teodomiro Martín, advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Villar de Plasencia á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Bernardo Redondo.

ALCALDIAS

TORREJONCILLO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Mayo último y que forma el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal.

Ordinaria del día 4

Bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Vicente Sánchez Serradilla.

Según dispone el art. 2.º de la Ley de 30 de Mayo de 1886 y el art. 155 de la L. y municipal se acordó aprobar la distribución de fondos ordenando sean satisfechas las atenciones del presupuesto vencidas en 30 de Abril último.

Asimismo se acordó se preste cuantos auxilios sean necesarios á don Joaquín Cortés, Delegado especial para girar una visita de inspección al establecimiento del Pósito de este pueblo y se le faciliten los antecedentes y documentos que considere precisos para cumplir cual corresponde la misión que se le confía.

Sesión del día 11

No habiéndose reunido número bastante de Concejales para constituir mayoría no pudo tener efecto la sesión correspondiente a este día.

Extraordinaria del día 15

Bajo la presidencia del señor primer teniente de Alcalde don Vicente Sánchez Serradilla.

Esta sesión fué convocada para dar cuenta del pliego de reparos que han ofrecido las cuentas municipales de 1902 y de una comunicación del señor Administrador de Hacienda referente á los trabajos de formación del registro fiscal con motivo de la nueva Ley de 23 de Marzo último y después de una detenida discusión se tomaron los acuerdos siguientes:

Primero. Las 372 pesetas y 41 céntimos á que ascienden los reparos en diferentes capítulos de las cuentas mencionadas se formalicen reintegrándolas al fondo municipal por los cuantadantes y a la vez se indemnice á estos como gastos precisos que tuvieron que efectuar satisfaciéndoles la misma cantidad con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal.

Segundo: Dado lectura de la comunicación del señor Administrador de Hacienda (que es copia de la circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 19 de Abril último), así como de la Ley de 23 de Marzo último, vistos los informes que sobre este asunto se publican en el Consultor de los Ayuntamientos, se acordó solicitar la suspensión de los trabajos que se están efectuando de formación del registro fiscal y que éstos continúen con arreglo á las prescripciones de la nueva ley.

Ordinaria del día 18

Bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Vicente Sánchez Serradilla.

Teniendo conocimiento de que para que se conceda á esta Corporación la suspensión de los trabajos de formación de registro fiscal de fincas urbanas sea preciso consignar en depósito la cantidad necesaria para los gastos que puedan causar los trabajos del avance catastral, no conviniendo á este Municipio realizar dicho anticipo, se acordó desistir del acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del día 15, autorizando al Agente de este Ayuntamiento en Cáceres gestione del señor Administrador de Hacienda sea retirada y quede sin efecto la certificación remitida.

Asimismo se acordó sean satisfechas las cantidades de 14 pesetas y 15 céntimos y la de 9 pesetas importe de gastos causados de transporte de 18 cajas de gasolina y 250 metros de valla de zinc con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, así como la de 12 pesetas 25 céntimos, gastos de transporte desde la estación de Cañaveral á este pueblo.

Se dió cuenta de la una proposición presentada por los señores Concejales don Ezequiel Lázaro Vela y don Pedro Gil Martín, menor, para la creación de una feria de toda clase de ganados en los días 25, 26 y 27 de Junio y otra de don Pedro Gil Martín, menor, que el Ayuntamiento satisfaga de fondos municipales el alquiler del cercado en que se celebra el mercado semanal, cuyas dos proposiciones se fijaron para resolverse en la sesión proxima correspondiente al día 25, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden circular de 16 de Octubre de 1894.

Sesión del día 25

No habiéndose reunido número bastante de Concejales para constituir mayoría, en cumplimiento á lo que dispone el art. 104 de la Ley municipal se ordenó sea citado de nuevo el Ayuntamiento para el día 27.

Ordinaria y supletaria del día 27

Bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Vicente Sánchez Serradilla.

Se acordó satisfacer de fondos municipales el alquiler del cercado en que se celebra el mercado semanal con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto.

Asimismo se acordó la creación de una feria de toda clase de ganados y géneros de comercio de este pueblo en los días 26 y 27 del mes de Junio de cada año y que al efecto se solicite del señor Jefe de la Sección Facultativa de Montes autorización para establecer el rodeo en la Dehesa Boyal y sitio denominado Fuente del tío Benito.

En vista de la denuncia que presenta el Concejel don Sandalio Sánchez de que el vecino don Pedro Moreno Vega ha abierto en la calle pública que dirige á la de la Cruz de las Animas

una zanja profunda que le imposibilita la entrada en un corral de su pertenencia, se acordó que la Comisión de Ornato reconozca dicho sitio é informe después al Ayuntamiento.

En cumplimiento á lo que dispone la Real orden circular de 16 de Octubre de 1894 se fijaron los asuntos que han de tratarse en la sesión ordinaria correspondiente al día 1.º de Junio próximo.

JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Extraordinaria del día 10

Con asistencia del señor Inspector de la provincia tuvo por objeto esta sesión el hacer constar el resultado de la visita efectuada á las escuelas titulares de este pueblo.

El Secretario que suscribe ha formulado el anterior extracto de los acuerdos tomados en el mes de Mayo á que se contrae y lo somete á la aprobación del Ayuntamiento cumpliendo lo que dispone el caso 5.º, artículo 33 del Reglamento de 15 de Junio de 1905.

Torrejoncillo 2 de Junio de 1906.—Luis Serrano.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 de Agosto, acordando su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Torrejoncillo 12 de Agosto de 1906.—Vicente Sánchez Serradilla.

CUACOS

Subasta de consumos

El día 9 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento ó una Comisión del mismo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año natural de 1907, por el tipo total de 7.043 pesetas y 15 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

Que dicha subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y estará de manifiesto en el acto del remate.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta en el mismo acto, no entregándose ésta al licitador á quien le fuere adjudicada hasta que dentro del plazo reglamentario constituya la fianza definitiva, equivalente á la cuarta parte en metálico del valor total de aquella.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda el primer domingo siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe antes fijado.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas merezca el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Cuacos 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Pérez Martín.

Cuenta que el que suscribe, en argado de las obras municipales por acuerdo del Ayuntamiento del día 14 de Enero último, y 5 de Agosto próximo pasado, rinde á la Corporación expresiva del importe de material y jornales invertidos en el camino de Hoyos, en la semana que principió el día 10 del actual y terminó el 15 del mismo.

Ptas. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José García, Policarpo González, Jesús Salvador, etc.

Total 149

Importa esta relación las figuradas 149 pesetas salvo error.

Gata 16 de Septiembre de 1906.—El Encargado, José García.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la anterior relación, acordó su aprobación y pago.

Gata 16 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Guervós.—El Secretario, Julián Pérez.

GUADALUPE

Cuenta de los gastos ocasionados en la reparación de los empedrados de las calles de esta villa ejecutada por Administración, conforme á acuerdos del Ayuntamiento, bajo la dirección de don Severiano Moreno Muñoz y don Agustín Baltasar.

Semana del 21 al 25 de Agosto

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Nicanor Bautista Aguado, Atanasio Regadera, etc.

Materiales

Juan Castillo, esportillas 2

Semana del 27 de Agosto al 1.º de Septiembre

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Nicanor Bautista Aguado, Atanasio Regadera, etc.

Resumen

Importa la primera semana gastos 33 50
Idem la segunda idem 42

Total 75 50

Guadalupe 4 de Septiembre de 1906.—Los Encargados, Severiano Moreno.—Agustín Baltasar.

Diligencia.—La precedente cuenta de gastos ha sido aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día trece del mes actual, de que certifico. Guadalupe á ventiano de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario interino, Rafael Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Alberto Plaza.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE
DÍA	MES								AÑO
15	Septiembre	1903		121	288	Francisco Cano Mesilla	Soldado	Idem id. del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 1 (Cuba).....	373 30
15	Idem	1903		122	289	Anastasio Serrano Urdiales	Idem		29 25
3	Octubre	1903		121	290	Felipe Santiago Pérez	Idem		394 60
7	Idem	1903		124	291	José Oltra Mosell	Idem		194 90
8	Idem	1903		125	292	Gregorio Maravet Borrero	Idem		135 80
13	Idem	1903		126	293	Cándido Rodríguez García	Idem		278 25
26	Idem	1903		127	294	Valero Clavijo García	Idem		587 95
27	Idem	1903		128	295	Evaristo Martín Magdalena	Idem		400 75
1	Diciembre	1903		129	296	Vicente Mallol Climent	Idem		40 80
29	Idem	1903		110	297	Francisco Bojía Domínguez	Idem		635 05
22	Enero	1904		131	298	Antonio Boronat Verdú	Idem		246 85
29	Idem	1904		132	299	Escolástico Guadalupe Barrionuevo	Idem		584 95
21	Febrero	1904		133	300	Francisco Aparicio Nadal	Idem		201 40
9	Marzo	1904		134	301	Manuel Fernández González	Idem		337 60
1	Agosto	1904		135	302	Gregorio Maurelo Ferrández	Idem		1016 40
13	Septiembre	1904		135	303	Patricio Ballester Artés	Idem		229 15
27	Noviembre	1904		137	304	Eduardo Ponte	Idem		136 60
10	Septiembre	1904		141	305	Eligio Tamayo Martínez	Práctico		168 40
10	Noviembre	1904	94	8	306	Antonio Filat Coloma	Soldado	Id. id. id. núm. 2 (Cuba).....	327 80
30	Septiembre	1904	95	60	307	Ionquín Lagos Miguéns	Idem	Id. id. id. del batallón Provisional, número 4 (Puerto Rico).....	68 57
21	Octubre	1904		61	308	Cristóbal López Barra	Idem		76 69
28	Idem	1904		62	309	Jaimé Coll Oliver	Idem		47 04
3	Noviembre	1904		63	310	Baldomera Echevarría Hidaigo	Idem		35 40
20	Junio	1903	102	114	311	Eustaquio León Santospino	Idem		60 10